

El Ayuntamiento exaccionará en cada caso atendiendo al uso que se solicite el coste que suponga para el Ayuntamiento la utilización de la instalación pública.

B. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Tarifa primera.

Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonará al año 77,30 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa establecida en la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras se prorrateará por trimestres naturales en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Art. 6.º *Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a la siguientes tarifas:

- Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros pagarán, por metro cuadrado y día, 0,15 euros.
- Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías pagarán, por metro cuadrado y día, 0,15 euros.
- Por ocupación de la vía pública con contenedores o cubas para recogida de escombros se abonará, por día y metro cuadrado, 0,15 euros.

En obras consideradas de carácter mayor se depositará en el Ayuntamiento una fianza de 515,50 euros hasta que se retiren los materiales.

En obras consideradas de carácter menor se depositará en el Ayuntamiento una fianza de 103 euros hasta que se retiren los materiales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ATRACCIONES O INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Art. 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta o puesto de venta o el puesto de feria).

2. Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 n) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Puestos ambulantes, barracas, casetas y cualquier otro elemento similar.

Incluye hasta 10 metros cuadrados: 4,20 euros por día.

Por cada metros cuadrados adicional o fracción: 1,10 euros por metro cuadrado y día.

Tómbolas: 50 euros a la semana.

Atracciones: 100 euros a la semana.

Pista de autos de choque (incluye una semana): 387 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sobradíel, 28 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

**TALAMANTES**

**Núm. 16.131**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno municipal con fecha 24 de octubre de 2011, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, de la tasa por el servicio de alcantarillado y de la tasa del servicio de cementerio municipal, sin que se hayan formulado reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo procediéndose a la publicación íntegra del nuevo texto.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**

Art. 6.º *Bases y tarifa.*

a) Derechos de enganche: 300 euros/acometida en vivienda, local o industria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Art. 6.º *Tarifas.*

Derechos de enganche: 300 euros/acometida en vivienda, local o industria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Art. 3.º *Tarifas.*

Tarifa única: Nichos permanentes por cincuenta años y para un solo cuerpo: 800 euros.

Contra esta aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo:

Potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Talamantes, a 27 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Manuel Jiménez Arellano.

**TERRER**

**Núm. 16.132**

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la publicación inicial en el BOPZ número 275, de fecha 30 de noviembre, de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2012, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59, de fecha 9 de marzo de 2004).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Terrer, a 30 de diciembre de 2011. — El alcalde, Tomás J. Escolano Serrano.

**ANEXO**

Las propuestas que se aprueban son:

- Impuesto sobre bienes inmuebles:

Urbana. El tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de urbana, al 6,50.

El resto de tipos permanece de la siguiente forma:

Rústica: 0,56.

IAE: 1.

Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras: 2% sobre presupuesto de ejecución material.

- Suministro de agua potable:

Cuota por alta: 11,52 euros.

Consumo de 1 a 13 metros cúbicos: 0,1 euros/metro cúbico.

Consumo de 14 a 26 metros cúbicos: 0,8211 euros/metro cúbico.

Consumo de más de 26 metros cúbicos: 0,9461 euros/metro cúbico.

Conservación de contadores, trimestral, abonado: 2,17 euros.

Dichas cuotas fijas de abono será repercutidas al usuario de forma trimestral.

Derecho de acometida por vivienda, finca o local, tanto de uso doméstico como industrial, queda establecido en 150 euros.

- Saneamiento:

Cuota fija trimestral, cada abonado: 6,47 euros.

- Recogida domiciliaria de basura:

Cuota trimestral de 7,73 euros.

**ORDENANZA DE NUEVA CREACIÓN:**

**UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES**

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de